


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	16/08/2024 09:33	Fecha/hora resolución	16/08/2024 14:14
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001294
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000002-0001102910	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Pruebas efectivas para la determinación cualitativa de genotipos del virus de papiloma humano por pcr en tiempo real		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000460 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	13/06/2024 17:47	CARLA BRENES QUESADA	TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

Resultado del acto final	No aplica
---------------------------------	-----------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto n.° 8052024000001174 de las 07:58 horas del 25 de junio de 2024, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto n.° 8052024000001324 de las 10:49 horas del 16 de julio de 2024, esta División confirmó audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**4.1 - Hechos probados**

I. **HECHOS PROBADOS:** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la misma con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000460 - TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR Sin lugar (Ley 9986)

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA TECNO DIAGNÓSTICA S.A.. El apelante basa su reclamo básicamente en 3 temas de discusión los cuales corresponde resolver de la siguiente manera. **1)** El medio **ROCHE CELL COLLECTION MEDIUM** presentado por la empresa adjudicada, no está incluido en el programa de control de calidad externo **CHPVM** que ofrece y, por tanto, incumple con el requisito estipulado en el pliego cartulario. Refiere que utilizar un programa de control de calidad externo que no está diseñado y validado para el producto ofertado, provoca graves errores en la evaluación del desempeño y la confiabilidad de los resultados emitidos por el laboratorio. Al respecto, la Administración en las audiencias conferidas refirió que desde el año 2018 el Centro Nacional de Citología ha venido realizando la genotipificación del Virus de Papiloma Humano con alto riesgo oncogénico, y dentro de este servicio se ha contratado el debido control de calidad externo, el cual ha sido ofrecido hasta la actualidad por el CAP (Colegio Americano de Patólogos). Para la realización de esta prueba se ha utilizado el Roche Cell Collection Medium, dando un resultado satisfactorio como se ha mencionado supra desde el año 2018. Por otra parte, la empresa adjudicataria refirió respecto a este reclamo que el medio de transporte que utilizará el Centro Nacional de Citología es el Roche Cell Collection Medium, por lo que el Control de Calidad Externo que le tocaría del CAP sería el CHPVM, por ser el de composición del medio más similar al utilizado por el CAP, en cumplimiento a lo indicado por el CAP y por supuesto en cumplimiento de lo solicitado por el pliego de condiciones. Indica que se puede observar en el Anexo 3 de su oferta, documento emitido por el CAP, donde se indica que los equipos ofertados por su representada se encuentran incluidos en el master list del programa de control de calidad externo CHPVM. **Criterio de la División:** En primer lugar, el cartel estableció como requisito respecto al control externo en su cláusula 3.2.13 lo siguiente: *"El oferente debe de ofrecer un programa de control de calidad el cual debe estar incluido y desglosado desde la oferta inicial./ Externo: de una institución de reconocido prestigio, como RIQAS, CAP con una frecuencia al menos bianual para la determinación de genotipos de alto riesgo para el VPH (16 y 18 además de al menos 12 genotipos más de alto riesgo) (...)"* (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado "[2. Información de Cartel]", 2023LY-000002-0001102910 [Versión Actual], sección [F. Documento del cartel], documento n.º 7 denominado "PLIEGO DE CONDICIONES"). En segundo lugar, este órgano contralor observa en la oferta presentada por la empresa, en su anexo n.º 3 denominado "Características Técnicas reactivos" subcarpeta "Control de calidad externo" (Ver en el SICOP el expediente de la licitación bajo estudio, apartado "[3. Apertura de ofertas]", consultar oferta de Equitrón S.A., anexo 3 "Características Técnicas reactivo.zip", carpeta de "Control de calidad externo", documento en pdf denominado "cap-2024-surveys-catalog") contiene información técnica del sistema de control externo que se aplicaría al medio **ROCHE CELL COLLECTION MEDIUM** ofertado por el adjudicatario, contra esta documentación sólo se cuenta con el dicho de la parte, siendo que el recurrente no ha aportado con su recurso documentación técnica, debidamente fundamentada que le permita a este órgano contralor desvirtuar o confrontar la información que consta en la oferta cuestionada; finalmente, desde el punto de vista técnico la Administración refiere que la oferta adjudicada ofrece un programa de control de calidad externo conforme a los requerimientos del cartel y respaldado en la documentación de la oferta en el Anexo 3, adicional que la institución lo ha venido utilizando desde el año 2018 y han obtenido resultados favorables. Ante este panorama, siendo que el recurrente únicamente presentó como anexo a su recurso la misma documentación que ya constaba en la oferta adjudicada; y no trae prueba fehaciente y contundente que permita acreditar y demostrar que contrario a lo indicado por el adjudicatario ese control de calidad externo no puede cumplir con las estipulaciones cartularias, se queda su reclamo en una mera valoración ayuna de fundamentación que tenga como consecuencia un incumplimiento real y no sólo en un supuesto peligro latente, que tampoco se acredita que se vaya a materializar con el sistema de control de calidad externo que fue ofertado por el adjudicatario. En consecuencia, no existen razones jurídicas ni técnicas para que este órgano contralor logre fundamentar que existe un incumplimiento de la oferta adjudicada que amerite la anulación del acto de adjudicación recaído a su favor ni el argumento técnico esbozado por la Administración al respecto. En consecuencia, debido a la falta de fundamentación, se declara **sin lugar** este motivo del recurso de apelación. **2)** Reclama en cuanto al punto 3.3 de equipos, que en la oferta de EQUITRON se demuestra que la indicación de uso no incluye el sistema cobas 5800 ofertado en calidad back-up. En razón de ello considera que se incumple el requisito del pliego de condiciones ya que el equipo back-up, según lo indicado por el fabricante, no es compatible con el medio de transporte ofertado. **Criterio de la División:** Una vez brindada tanto la audiencia inicial como la audiencia especial a la Administración activa, la misma manifiesta en cuanto a este motivo del recurso que en las características técnicas reactivo, el archivo HPV Prueba cualitativa ácidos N.pdf de la oferta adjudicada se indica que la prueba ofertada puede ser utilizada en las plataformas cobas 5800 y cobas 6800, tanto en la página 1 como en la 5 de dicho documento. Adicionalmente refiere, que la página 24 indica que el medio Roche Cell Collection médium puede ser utilizado en Cobas® 5800 y en página 26 que puede ser utilizado en Cobas® 6800. Por lo tanto, la Administración refuta la aseveración realizada por el apelante, ya que considera que carece de veracidad y que efectivamente la empresa adjudicada aportó la información en el SICOP. El adjudicatario por su parte argumentó que desde que se presentó nuestra oferta, se incorporó al sistema SICOP un anexo llamado Características técnicas reactivo (archivo HPV Prueba cualitativa ácidos N.pdf), cuya primera página, textualmente, indica que la prueba ofertada puede ser utilizada en las plataformas cobas® 5800 y cobas® 6800. Este órgano contralor revisa la información consignada en la oferta del adjudicatario y tiene por demostrado que sus anexos se encuentra el documento denominado HPV Prueba cualitativa ácidos N, en donde desde su primera página se consigna *"cobas HPV/ Prueba cualitativa de ácidos nucleicos para uso en los cobas 5800/6800/8800 Systems"* (la negrita no es del original), más adelante el mismo documento en su página 5 indica en lo conducente: *"Uso previsto/ La prueba cobas® HPV para uso en los cobas® 5800/6800/8800 Systems (cobas® HPV) es una prueba cualitativa automatizada in vitro para la detección de ADN del virus del papiloma humano (HPV) en muestras de pacientes. (...)"* y finalmente, otra referencia que se encuentra en el documento de cita respecto al cobas 5800 que fue ofertado como sistema de back up por el adjudicatario se encuentra en la página 24 que en lo conducente refiere: *"Ejecución de la prueba cobas® HPV en el cobas® 5800 System/ La prueba cobas® HPV puede realizarse en el cobas® 5800 System con un volumen de muestra mínimo necesario de 3,0 ml para muestras en Roche Cell Collection Medium y solución PreservCyt® del vial primario."* (el subrayado no es del original) (Ver en el SICOP el expediente de la licitación, apartado "[3. Apertura de ofertas]", consultar oferta de Equitrón S.A., anexo 3 "Características Técnicas reactivo.zip", carpeta n.º 8 denominada "Características Técnicas reactivos", documento en pdf denominado "HPV Prueba cualitativa ácidos N"). Ahora bien, teniendo estos elementos a la vista, es criterio de esta División que no se observa el incumplimiento atribuido por parte del apelante a la oferta del adjudicatario, toda vez que de la documentación que se encuentra anexa en la oferta bajo estudio y que se ha referenciado supra, se contempla que el sistema cobas 5800 también puede ser utilizado en las pruebas y es el que ha sido ofrecido como sistema de back up, por otra parte debe hacer notar este órgano contralor que el apelante no ha traído a discusión prueba técnica que desvirtúe lo dicho en dicha documentación y que permita fundamentar debidamente su reclamo, siendo su obligación como recurrente acreditar y fundamentar debidamente los argumentos que sustentan su recurso. Finalmente, debe considerarse que la Administración manifiesta el cumplimiento de la oferta adjudicada en correlación y confrontación con la misma documentación que consta en la oferta y que ha sido analizada por el órgano contralor, e incluso citada supra. Por tanto, corresponde declarar **sin lugar** este aspecto del recurso por falta de fundamentación. **3)** El tercer punto de su recurso, se encuentra relacionado con el punto 2 anterior, ya que manifiesta que el certificado de registro EMB presentado en la oferta adjudicada, avala el uso de los medios de transporte códigos P/N: 07994745190, P/N: 08037230190, P/N:07994753190, P/N: 07994753190 en el sistema cobas 4800 únicamente, lo cual no incluye los sistemas ofertados: **Criterio de la División:** Este motivo del recurso debe ser rechazado, toda vez que se encuentra dentro de la documentación anexada a la oferta adjudicada los "CERTIFICADO DE REGISTRO DE EQUIPO Y MATERIAL BIOMEDICO (sic)" en donde se contiene la siguiente información en lo conducente de uno de ellos: "NÚMERO DE REGISTRO: EMB-DE-23-00323" emitido por el Ministerio de Salud en donde "CERTIFICA: Que ha sido aprobado el registro del equipo y material biomédico abajo descrito por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentos aplicables./ cobas HPV/ Responsable Sanitario: EQUITRON SOCIEDAD ANONIMA/ Titular del EMB: ROCHE DIAGNOSTICS GMBH, Alemania/ Clasificación del producto: MICROBIOLÓGICO/ Clasificación de riesgo:

CLASE 3/ Marca: Roche/ Indicación de uso: La prueba cobas HPV para uso en los cobas 5800/6800/8800 Systems (cobas® HPV) es una prueba cualitativa automatizada in vitro para la detección de ADN del virus del papiloma humano (HPV) en muestras de pacientes./ Fabricante(s) del EMB: Roche Molecular Systems, INC, Estados Unidos de América/ Distribuidor(es) del EMB: EQUITRÓN S.A, Costa Rica/ Autoridad sanitaria: Ministerio de Salud” (La negrita no es del original) (Ver en el SICOP el expediente de la licitación, apartado “3. Apertura de ofertas”, consultar oferta de Equitrón S.A., anexo 11 “Registros sanitarios y equipo biomédico.zip”, documentos en pdf denominados “Cobas 5800_EMB-DE-22-01605”, “Cobas 6800_EMB-DE-15-02896” y el “Cobas HPV_EMB-23-00323”). Todos estos certificados fueron otorgados el 22/02/2023 y se encuentran vigentes hasta el 22/02/2028. En este sentido, observa el órgano contralor que el motivo de incumplimiento del apelante reposa en un formalismo y en la revisión parcial de dicha carpeta de información quedándose únicamente en 1 de los registros sanitarios de los 5 que fueron aportados por el adjudicatario. Por otra parte, es necesario hacer notar que dichos certificados de registros fueron brindados por autoridad competente para ello -entiéndase el Ministerio de Salud- y los mismos se encuentran vigentes; validez que este órgano contralor presume de cara a las competencias brindadas para cada dependencia o administración, como resulta ser en este caso dicho Ministerio y no contando prueba en contrario por parte del apelante -más que su propia valoración e interpretación de la información-, que justifique una decisión diferente. Por lo tanto este órgano contralor constata la existencia del certificado emitido por el Ministerio de Salud y su respectiva vigencia y en el cual se incluyen los cobas 5800 y 6800 que han venido siendo objeto de discusión del apelante, en consecuencia se rechaza este motivo y se procede a declarar **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecno Diagnóstica S.A.

III. SOBRE EL ARGUMENTO DE RECURSO TEMERARIO DE LA ADJUDICATARIA EQUITRON S.A.: Refiere en síntesis -dentro de su respuesta dada a la audiencia inicial que brindó esta División-, que de manera palmaria, la recurrente se ha atrevido a “afirmar” cosas no sólo sin contar con prueba técnica de respaldo, sino, aún peor, en franca contradicción con la documentación que consta en SICOP, por lo que referencia y solicita que se aplique el artículo 93 de la LGCP, se ordene la apertura de procedimiento para imponer multa por temeridad a la recurrente. **Criterio de la División:** Como punto de partida, se observa que la adjudicataria al atender la audiencia inicial señala que el recurso de la apelante es temerario ya que su intención es anular el procedimiento, sin fundamento técnico alguno, por lo que se podría hacer acreedora de la sanción establecida en la LGCP atinente a la presentación de un recurso temerario. Al respecto, el artículo 93 de la Ley General de Contratación Pública dispone sobre la temeridad lo siguiente: “Presentación de recursos temerarios (...) Multas por la presentación de recursos temerarios (...) b) Recursos de apelación y revocatoria: De un uno por ciento (1 %) del monto del umbral de la licitación mayor y del umbral superior de la licitación menor y de la licitación reducida, según corresponda a obra, bienes o servicios y de acuerdo con el umbral a que pertenezca la entidad promovente del concurso. En todos los casos, la multa podrá ser interpuesta cuando, al atender un recurso de apelación o de revocatoria, se determine que el recurrente actúa con temeridad, mala fe o abuso de derechos procedimentales. La actuación se entenderá temeraria cuando el recurrente abuse ejercitando acciones totalmente infundadas y, de mala fe, cuando este alegue hechos contrarios a la realidad (...)”. A partir de lo anterior, se observa que la norma ha dispuesto una serie de presupuestos que deben darse para que un recurso pueda ser sujeto a una multa, entre ellos, que se actúe con temeridad, mala fe o exista abuso de derechos procedimentales. En ese sentido, considera este Despacho que cuando una parte alegue la temeridad de un recurso, su argumento debe venir acompañado de un desarrollo consistente y claro, del porqué dicho recurso debe ser considerado temerario, así como aportar los elementos probatorios suficientes cuando así corresponda. Es decir, en el caso en particular, más allá de indicar que el recurso presentado por Tecno Diagnóstica S.A., es temerario, le correspondía a la adjudicataria aportar la prueba necesaria para acreditar que la recurrente actuó de manera temeraria, con mala fe o que abusó de los derechos procedimentales como lo indica la norma, aspecto que ha sido omiso por parte de la firma adjudicataria, pues el recurrir a argumentos genéricos como que el recurso es infundado o que pretende inducir a error, no permite demostrar temeridad alguna del recurrente. Así las cosas, a partir de lo expuesto anteriormente se rechaza la solicitud planteada por la empresa Equitron S.A.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/08/2024 10:55	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/08/2024 13:46	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	16/08/2024 14:14	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	22/08/2024 23:59
---	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-01227-2024	Fecha notificación	19/08/2024 10:09
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------